



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1764-2004-AA/TC
TUMBES
ELBER APARICIO GARAY CASTILLA

67 43

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 11 días del mes de agosto de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Elber Aparicio Garay Castilla contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 289, su fecha 17 de marzo de 2004, que declaró improcedente la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2003 el recurrente interpone acción de amparo contra la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Director del Instituto Superior Tecnológico Cap. FAP “José Abelardo Quiñones”, con el objeto que se renueve su contratación como docente del citado centro educativo. Manifiesta que se le ha venido contratando en una plaza presupuestada de Mecánica Automotriz del I.S.T.P. CAP. FAP “J.A.Q”, desde el año 1999 hasta el año 2002, de manera consecutiva y permanente, y que, al haber cumplido con las condiciones detalladas en la Directiva N.º 002-2003-REGION TUMBES-DADM-APER-D, le corresponde la renovación de su contrato para el 2003, tal como lo dispone la referida directiva en su parte complementaria.

Los emplazados, independientemente, contestaron la demanda señalando que el demandante no ha cumplido con una de las condiciones consignadas en la Directiva, dado que, según el Informe N.º 121-2002-/CTAR-TUMBES-ISTP.CAP.FAP. “JAQ” JDMA, se concluye que no ha cumplido con las funciones encomendadas, entorpeciendo la labor académica en el Departamento de Mecánica Automotriz. Sostienen, además, que la presente acción no es la vía idónea para tramitar las pretensiones de la demanda.

El Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, con fecha 6 de enero de 2004, declaró fundada la demanda, por considerar que se ha probado en autos que el recurrente ha laborado como docente para el Instituto Superior Tecnológico José Abelardo Quiñones por cuatro años de manera consecutiva y permanente, de modo que le es aplicable la Ley N.º 24041.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

La recurrida, revocando la apelada, declaró improcedente la demanda, por considerar que las pretensiones planteadas no pueden ser materia de la presente acción, por carecer de estación probatoria para dilucidar los derechos reclamados.

FUNDAMENTOS

1. El demandante pretende que se le renueve el contrato como docente del Departamento de Mecánica Automotriz del Instituto Superior Tecnológico Cap. FAP "José Abelardo Quiñones", amparándose en las disposiciones detalladas en la Directiva N.º 02-2003-REGION TUMBES-DADM-APER-D, de fecha abril de 2003.
2. Conforme se desprende de la citada Directiva, ésta reguló las normas por la contratación de personal docente del nivel Superior no Universitario para atender las necesidades de los Centros de Estudios Superiores Públicos del ámbito de la Dirección Regional de Educación Tumbes durante el año 2003, por lo que, al pretender su aplicación, a la fecha, por el transcurso del tiempo, se ha convertido en irreparable la agresión constitucional alegada por la demandante, según lo dispuesto por el artículo 6º, inciso 1) de la Ley N.º 23506.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la acción de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)